



RESOLUCIÓN No

BEE041
(29 ENE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa con "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE"

El alcalde del Municipio de Granada - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, y

- Que el alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto, es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.
- Que el alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.
- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.
- Que Colombia es un estado Social de Derecho con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Politico Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.
- Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece: "El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida comunitaria. El estado deberá de garantizar los servicios de seguridad social integral..."
- Que atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Politico - Administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico, social y cultural dentro de su territorio; los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de



RESOLUCIÓN No

BE=041
(29 ENE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa con "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE"

intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a la letra dice:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
 - 2. El objeto del contrato.*
 - 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 - 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
- **La Causal:** la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, condiciones que se cumple con el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSÉ, signado con NIT 890.906.139-3, debido a que, en el municipio de Granada, no existe una entidad que pueda garantizar las condiciones mínimas para llevar una vejez digna, velando por el bienestar de los adultos mayores, y especialmente, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y abandono, brindándoles atención, acompañamiento y alojamiento, y además es la única entidad de reconocida trayectoria en el municipio de Granada.

CONTRATO:	DIRECTO
CONTRATISTA:	CENTRO DE BIENESTAR EL ANCIANO SAN JOSÉ
NIT:	890.906.139-3
REPTE LEGAL:	NEIDER ALBERTO SALAZAR ARISTIZABAL
CÉDULA:	71.116.165

- **El objeto:** Prestación de servicios para la atención integral de adultos mayores residentes en el Centro de Bienestar del Anciano (C.B.A.) San José, en el marco del proyecto Asistencia al adulto mayor del municipio de Granada, enfocado en la atención integral de población en situación de desprotección social y/o familiar en el Municipio de Granada, Antioquia.
- **Presupuesto:** Cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) IVA incluido y demás retenciones a que haya lugar.
- **Lugar donde los interesados pueden consultarlos estudios y documentos previos:** en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii> y en la secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía municipal de Granada.

n



RESOLUCIÓN No

BE-041

29 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa con "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE"

- a. Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO con NIT.890.906.139-3, es una persona Jurídica de derecho privado, creada mediante Resolución 2959 del 28 de noviembre de 1955 ante Ministerio de Justicia.
- b. Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO con NIT.890.906.139-3 tiene por objeto: Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.
- Que se convierte en las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis para establecer su capacidad de generar resultados, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas
- Que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015
- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la secretaria general y de Gobierno del municipio de Granada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Contratación Directa, cuyo objeto es "Prestación de servicios para la atención integral de adultos mayores residentes en el Centro de Bienestar del Anciano (C.B.A.) San José, en el marco del proyecto Asistencia al adulto mayor del municipio de Granada, enfocado en la atención integral de población en situación de desprotección social y/o familiar en el Municipio de Granada, Antioquia.", el cual se realizará con el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO con NIT.890.906.139-3, representada Legalmente por NEIDER ALBERTO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.165, por un valor de Cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) IVA incluido y demás retenciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de para celebrar el contrato CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO con NIT.890.906.139-3, representada Legalmente por NEIDER ALBERTO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.165, indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se designa que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo de la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el estudio previo

ARTÍCULO SEXTO: Que según el objeto a contratar y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección escogida y



RESOLUCIÓN No

DE-041

29 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa con "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE"

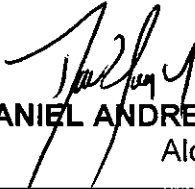
su fundamentación jurídica es: CONTRATACIÓN DIRECTA cuando no exista pluralidad de oferentes, la cual se encuentra sustentada en la parte motiva de la presente resolución.

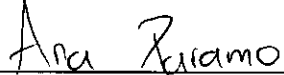
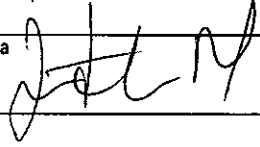
ARTÍCULO SEPTIMO: Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 29 ENE 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ANDRES HOYOS YEPES
Alcalde

Elaboro: Ana María Páramo López Profesional de apoyo – contratista Secretario de Bienestar Social	Reviso: Jonnathan Montes Ceballos Abogado contratación - contratista	Aprobó: Daniel Giraldo Montoya Secretario de Bienestar Social
Firma 	Firma 	Firma 